



HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

MAT: Aprueba contratación directa con CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA.

VISTO:

- 1.- Que entre las funciones del SEP se encuentra la de servir al Estado como organismo técnico asesor con relación al control de gestión y evaluación de la administración de ciertas empresas del sector estatal que se relacionan con el Gobierno a través de los distintos Ministerios, designando los miembros de sus directorios y tendiendo a que éstas maximicen su valor económico y contribución al desarrollo del país, en concordancia con los fines para los cuales han sido creadas dichas empresas.
- 2.- Que considerando los desafíos estratégicos de ciertas empresas SEP y sus objetivos empresariales, se ha estimado conveniente contar con una opinión legal especializada para determinar la situación del actual objeto social de Metro S.A. frente a lo dispuesto en la Ley N°20.950, que autorizó al Estado para emitir y operar medios de pago con provisión de fondos y el mandato a Metro de constituir una o más sociedades filiales o coligadas para el caso de desarrollar dichas operaciones.
- 3.- Lo informado por el área de administración del SEP en orden a que revisado el catálogo de Productos y Servicios publicado en el portal www.mercadopublico.cl, concluyó que los servicios requeridos no se encuentran disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 4.- El formulario de solicitud de contratación para el referido servicio y lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del Área de Administración y Finanzas del SEP, en cuanto a la estimación del gasto involucrado en la presente contratación y la disponibilidad presupuestaria existente al efecto.
- 5.- La cotización enviada por CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA para la emisión de la opinión legal requerida por el SEP. Junto a las cotizaciones del estudio Guerrero y Olivos y del estudio Gómez, Pallavicini & García.
- 6.- Que según consta en la declaración jurada acompañada por el Consultor, éste no se encuentra afecto a ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 4° de la Ley N°19.886, como tampoco registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores.
- 7.- Que en consideración a las características de los servicios requeridos se hace indispensable recurrir a un trato directo por aplicación de la causal establecida en el artículo 8° letra g) de la Ley N°19.886 en relación con los artículos 10° N°7 letra d) y h) y artículo 51 del D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la mencionada ley. Lo anterior por cuanto se requiere una opinión legal especializada, debidamente fundamentada y requerida con urgencia, debiendo emitirse dentro de un breve plazo, habiéndose requerido en todo caso 3 cotizaciones de distintas oficinas profesionales especializadas para la prestación de este servicio, resultando la de menor valor y más conveniente a los intereses del SEP la emitida por CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA.
- 8.- Lo dispuesto en la Resolución (A) N°381, de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que reglamenta al SEP; y sus modificaciones posteriores, y lo previsto en la Resolución N°1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

1º APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios de 1º de julio de 2019, suscrito entre el SEP y CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SISTEMA DE EMPRESAS - SEP - Y – CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA. En Santiago de Chile, a 1º de julio de 2019, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente el **“SEP”**, Rut N°61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo Sr. **JAVIER BOSCH MITJANS**, chileno, cédula de identidad N°15.313.380-8, ingeniero civil industrial, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna en calle Monjitas N°392, piso 12, por una parte; y por la otra **CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°87.010.500-2, de giro “Asesorías Legales”, en adelante e indistintamente el **“Consultor”**, representada conjuntamente según se indica al final por los señores **JAIME CAREY TAGLE**, chileno, abogado, cédula de identidad N°4.660.537-3 y **SALVADOR VALDÉS CORREA**, cédula de identidad N°9.842.734-1, ambos con domicilio Avenida Isidora Goyenechea N°2.800, oficina 4201, comuna de Las Condes, Santiago; se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: Objeto del contrato.

Por el presente instrumento el SEP encomienda al Consultor el estudio y emisión de una opinión legal sobre los alcances y efectos de la Ley N°20.950 que autoriza la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias con relación al objeto social de Metro S.A.

SEGUNDO: Plazo y término anticipado.

Los servicios requeridos deberán realizarse hasta el día 10 de julio de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de aviso previo, si el Consultor muestra incumplimiento grave reiterado de sus obligaciones contractuales, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, o si es declarado en quiebra o se encontrare en notoria insolvencia. Se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del Consultor entre otras, las siguientes acciones, incumplimiento de los estándares técnicos de calidad ofrecidos en su oferta y la negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido en el contrato. Adicionalmente, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin expresión de causa mediante aviso notificado mediante carta con a lo menos 1 día corrido de anticipación. En este caso el SEP, sólo pagará el valor de los servicios efectivamente prestados.

TERCERO: Precio y forma de pago.

El precio por el estudio, realización y entrega en tiempo y forma de la opinión legal señalada es la suma total de 150 UF que no estará afecto a modificaciones aún si varían los costos o gastos de cualquier tipo que deba utilizar el Consultor para el cumplimiento de su cometido. Los gastos de transporte y entrega del estudio en las oficinas del SEP serán de cargo exclusivo del Consultor.

El pago se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución de la totalidad de las gestiones, actividades y de la entrega en tiempo y forma de la opinión legal señalada en la cláusula primera del presente contrato, y previa entrega de los antecedentes de facturación y de la documentación tributaria correspondiente. El Director Ejecutivo del SEP, o la persona que éste designe, serán los únicos facultados para aprobar la recepción conforme de la consultoría encomendada.

La factura correspondiente deberá ingresarse a través de Oficina de Partes del SEP, ubicada en Monjitas N°392, piso 12, Comuna de Santiago, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:00 horas. Tratándose de facturas o boletas electrónicas, deberán ser ingresadas a través de la casilla ccaimanque@sepchile.cl. En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3º de la Ley N°19.983, que *Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura*, el SEP tendrá un plazo de 20 días corridos, contados desde la recepción del respectivo documento, para reclamar en contra de su contenido. Previo al pago el Proveedor deberá entregar al SEP el cuadruplicado cobro ejecutivo cedible de la factura, para inutilizarlo, en caso de que éste no haya sido entregado con anterioridad.

El Consultor junto con solicitar el cobro al SEP mediante su factura, deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto a sus trabajadores, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo competente o por las entidades o instituciones a que se refiere el Decreto Supremo N°319, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Trabajo, correspondiente al mes anterior. Si el Consultor no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales o si registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, el SEP podrá retener de la suma a pagar el monto que corresponda al pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores de Consultor o de eventuales multas informadas por la Inspección o Dirección del Trabajo. La falta de certificación impedirá el pago que el SEP deba realizar al Consultor.

En el evento que se efectúe la retención, se pagará directamente con ella al trabajador o institución previsional acreedora, siempre que sea un monto no discutido judicial o administrativamente. Para estos efectos, el SEP deberá informar al Consultor, con una anticipación de al menos 10 días hábiles, que realizará dicho pago, debiendo suspenderse si ésta acredita dentro de dicho plazo que existe una reclamación judicial o administrativa en trámite sobre la respectiva obligación, caso en el que lo consignará en la cuenta del tribunal donde se conozca de la reclamación judicial o administrativa, para que sea entregado a la parte vencedora del

reclamo. En todo caso el Consultor podrá evitar la retención acreditando fehacientemente el íntegro pago de las deudas.

CUARTO: Condición esencial de absoluta reserva.

El contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios serán prestados bajo reserva y confidencialidad, por lo que el Consultor, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con éste, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de la empresa materia del estudio, en tanto dicha información no sea de conocimiento público y de tal forma responderán de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y/o la empresa materia del estudio ante un incumplimiento de esa obligación. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho al SEP para poner término inmediato al contrato, sin derecho a pago o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, el SEP, en caso de ser afectado por el incumplimiento de las obligaciones y deberes que impone esta cláusula, tendrá a su arbitrio todas las acciones que la ley le entregue, tanto en el ámbito civil, comercial, administrativo y penal.

Todo documento que derive del presente contrato será de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o fragmentos de los documentos, cualquiera que sea su formato, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita del SEP.

QUINTO: Otras condiciones del contrato.

- 1.- El Consultor declara no encontrarse en ninguna situación o circunstancia que le reste imparcialidad u objetividad o le genere un conflicto de interés insubsanable respecto del objeto encomendado en el presente contrato, situaciones que de ocurrir deberán ser informadas inmediatamente al SEP.
- 2.- El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará ella y su personal en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometida ella ni sus trabajadores dependientes e independientes o subcontratados a vínculo alguno de subordinación o dependencia al SEP.
- 3.- El Consultor informará al SEP sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo cuando éste lo solicite. De igual forma el Consultor será responsable de entregar esta información respecto de sus subcontratistas, si así fuere pertinente, y cada vez que sea requerida por el SEP.
- 4.- El SEP podrá solicitar en cualquier momento al Consultor que le informe sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan respecto a sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales señaladas anteriormente deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o por medios idóneos que garanticen su veracidad y estado de cumplimiento.
- 5.- El Consultor suministrará todos los materiales y efectuará los trabajos necesarios para cumplir con el objeto encomendado por el contrato, directamente con su personal de exclusiva dependencia laboral, siendo de su cargo y responsabilidad pagar sus remuneraciones, enterar sus imposiciones previsionales y de salud, los seguros por accidentes del trabajo y daños que eventualmente le corresponda asumir derivados de su relación laboral, el pago a Mutuales, los impuestos y otros rubros que se deriven de dicha relación laboral como también cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional. Deberá tener a todo su personal afiliado a una Mutual de Seguridad y cumplir con lo estipulado en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Asimismo, el Consultor S.A. deberá contemplar los reemplazos correspondientes por inasistencias y/o vacaciones.
- 6.- El Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización para el Consultor.
- 7.- Las comunicaciones del Consultor con el SEP se harán exclusivamente a través de su Dirección Ejecutiva o de la persona que se designe, por lo que él será el único competente para encomendar al Consultor prestaciones adicionales y para aprobar la recepción conforme de los servicios encomendados.

SEXTO: Domicilio y ejemplares.

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile. El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 en poder del SEP y 1 en poder del Consultor.

PERSONERÍAS: Se deja constancia de lo siguiente: **i.-** La personería del señor Javier Bosch Mitjans para representar al SEP consta de escritura pública 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°6871-2018; **ii.-** La personería de los señores Jaime Carey Tagle y Salvador Valdés Correa consta en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, documentos que no insertan por ser conocidos por las partes."

3° IMPÚTESE el gasto a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 19, ítem interno del SEP N°121.22.11.999 "otros servicios técnicos y profesionales".

4° PUBLÍQUESE la presente resolución, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en el portal www.mercadopublico.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en el portal www.mercadopublico.cl.


JAVIER BOSCH MITJANS
Director Ejecutivo Sistema de Empresas





DAB/IJG

Distribución:

-Fiscalía.

-Área de Administración.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SISTEMA DE EMPRESAS – SEP
Y
CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA**



En Santiago de Chile, a 1° de julio de 2019, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente el "**SEP**", Rut N°61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo Sr. **JAVIER BOSCH MITJANS**, chileno, cédula de identidad N°15.313.380-8, ingeniero civil industrial, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna en calle Monjitas N°392, piso 12, por una parte; y por la otra **CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°87.010.500-2, de giro "Asesorías Legales", en adelante e indistintamente el "**Consultor**", representada conjuntamente según se indica al final por los señores **JAIME CAREY TAGLE**, chileno, abogado, cédula de identidad N°4.660.537-3 y **SALVADOR VALDÉS CORREA**, cédula de identidad N°9.842.734-1, ambos con domicilio Avenida Isidora Goyenechea N°2.800, oficina 4201, comuna de Las Condes, Santiago; se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: Objeto del contrato.

Por el presente instrumento el SEP encomienda al Consultor el estudio y emisión de una opinión legal sobre los alcances y efectos de la Ley N°20.950 que autoriza la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias con relación al objeto social de Metro S.A.

SEGUNDO: Plazo y término anticipado.

Los servicios requeridos deberán realizarse hasta el día 10 de julio de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de aviso previo, si el Consultor muestra incumplimiento grave reiterado de sus obligaciones contractuales, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, o si es declarado en quiebra o se encontrare en notoria insolvencia. Se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del Consultor entre otras, las siguientes acciones, incumplimiento de los estándares técnicos de calidad ofrecidos en su oferta y la negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiere comprometido en el contrato. Adicionalmente, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin expresión de causa mediante aviso notificado mediante carta con a lo menos 1 día corrido de anticipación. En este caso el SEP, sólo pagará el valor de los servicios efectivamente prestados.

TERCERO: Precio y forma de pago.

El precio por el estudio, realización y entrega en tiempo y forma de la opinión legal señalada es la suma total de 150 UF que no estará afecto a modificaciones aún si varían los costos o gastos de cualquier tipo que deba utilizar el Consultor para el cumplimiento de su cometido. Los gastos de transporte y entrega del estudio en las oficinas del SEP serán de cargo exclusivo del Consultor.

El pago se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución de la totalidad de las gestiones, actividades y de la entrega en tiempo y forma de la opinión legal señalada en la cláusula primera del presente contrato, y previa entrega de los antecedentes de facturación y de la documentación tributaria correspondiente. El Director Ejecutivo del SEP, o la persona que éste designe, serán los únicos facultados para aprobar la recepción conforme de la consultoría encomendada.

La factura correspondiente deberá ingresarse a través de Oficina de Partes del SEP, ubicada en Monjitas N°392, piso 12, Comuna de Santiago, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:00 horas. Tratándose de facturas o boletas electrónicas, deberán ser ingresadas a través de la casilla ccaimanque@sepchile.cl. En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3° de la Ley N°19.983, que *Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura*, el SEP tendrá un plazo de 20 días corridos, contados desde la recepción del respectivo documento, para reclamar en contra de su contenido. Previo al pago el Proveedor deberá entregar al SEP el cuadruplicado cobro ejecutivo cedible de la factura, para inutilizarlo, en caso de que éste no haya sido entregado con anterioridad.

El Consultor junto con solicitar el cobro al SEP mediante su factura, deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto a sus trabajadores, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo competente o por las entidades o instituciones a que se refiere el Decreto Supremo N°319, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Trabajo, correspondiente al mes anterior. Si el Consultor no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales o si registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, el SEP podrá retener de la suma a pagar el monto que corresponda al pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores de Consultor o de eventuales multas

informadas por la Inspección o Dirección del Trabajo. La falta de certificación impedirá el pago que el SEP deba realizar al Consultor.

En el evento que se efectúe la retención, se pagará directamente con ella al trabajador o institución previsional acreedora, siempre que sea un monto no discutido judicial o administrativamente. Para estos efectos, el SEP deberá informar al Consultor, con una anticipación de al menos 10 días hábiles, que realizará dicho pago, debiendo suspenderse si ésta acredita dentro de dicho plazo que existe una reclamación judicial o administrativa en trámite sobre la respectiva obligación, caso en el que lo consignará en la cuenta del tribunal donde se conozca de la reclamación judicial o administrativa, para que sea entregado a la parte vencedora del reclamo. En todo caso el Consultor podrá evitar la retención acreditando fehacientemente el íntegro pago de las deudas.

CUARTO: Condición esencial de absoluta reserva.

El contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios serán prestados bajo reserva y confidencialidad, por lo que el Consultor, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con éste, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de la empresa materia del estudio, en tanto dicha información no sea de conocimiento público y de tal forma responderán de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y/o la empresa materia del estudio ante un incumplimiento de esa obligación. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho al SEP para poner término inmediato al contrato, sin derecho a pago o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, el SEP, en caso de ser afectado por el incumplimiento de las obligaciones y deberes que impone esta cláusula, tendrá a su arbitrio todas las acciones que la ley le entregue, tanto en el ámbito civil, comercial, administrativo y penal.

Todo documento que derive del presente contrato será de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o fragmentos de los documentos, cualquiera que sea su formato, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita del SEP.

QUINTO: Otras condiciones del contrato.

- 1.- El Consultor declara no encontrarse en ninguna situación o circunstancia que le reste imparcialidad u objetividad o le genere un conflicto de interés insubsanable respecto del objeto encomendado en el presente contrato, situaciones que de ocurrir deberán ser informadas inmediatamente al SEP.
- 2.- El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará ella y su personal en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometida ella ni sus trabajadores dependientes e independientes o subcontratados a vínculo alguno de subordinación o dependencia al SEP.
- 3.- El Consultor informará al SEP sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo cuando éste lo solicite. De igual forma el Consultor será responsable de entregar esta información respecto de sus subcontratistas, si así fuere pertinente, y cada vez que sea requerida por el SEP.
- 4.- El SEP podrá solicitar en cualquier momento al Consultor que le informe sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan respecto a sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales señaladas anteriormente deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o por medios idóneos que garanticen su veracidad y estado de cumplimiento.
- 5.- El Consultor suministrará todos los materiales y efectuará los trabajos necesarios para cumplir con el objeto encomendado por el contrato, directamente con su personal de exclusiva dependencia laboral, siendo de su cargo y responsabilidad pagar sus remuneraciones, enterar sus imposiciones previsionales y de salud, los seguros por accidentes del trabajo y daños que eventualmente le corresponda asumir derivados de su relación laboral, el pago a Mutuales, los impuestos y otros rubros que se deriven de dicha relación laboral como también cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional. Deberá tener a todo su personal afiliado a una Mutual de Seguridad y cumplir con lo estipulado en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Asimismo, el Consultor S.A. deberá contemplar los reemplazos correspondientes por inasistencias y/o vacaciones.
- 6.- El Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización para el Consultor.
- 7.- Las comunicaciones del Consultor con el SEP se harán exclusivamente a través de su Dirección Ejecutiva o de la persona que se designe, por lo que él será el único competente para encomendar al Consultor prestaciones adicionales y para aprobar la recepción conforme de los servicios encomendados.

SEXTO: Domicilio y ejemplares.

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile. El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando 2 en poder del SEP y 1 en poder del Consultor.

PERSONERÍAS: Se deja constancia de lo siguiente: **i.-** La personería del señor Javier Bosch Mitjans para representar al SEP consta de escritura pública 24 de octubre de 2018, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N°6871-2018; **ii.-** La personería de los señores Jaime Carey Tagle y Salvador Valdés Correa consta en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, documentos que no insertan por ser conocidos por las partes.


SISTEMA DE EMPRESAS SEP
pp. Javier Bosch Mitjans
Director Ejecutivo



CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA
pp. Jaime Carey Tagle


CAREY Y COMPAÑÍA LIMITADA
pp. Salvador Valdés Correa